



**SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

**DEMANDANTE. ELIZABETH COLEY HERNANDEZ
DEMANDADO. JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE
INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO.
EXPEDIENTE No. 08001310500120170017001
RAD.INTERNA. 71071
MAGISTRADA PONENTE: KATIA VILLALBA ORDOSGOITIA**

Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...En la ciudad de Barranquilla, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024),

RESUELVE:

MODIFICAR y ADICIONAR la sentencia apelada de fecha 27 de octubre del 2021, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barranquilla en el juicio adelantado por ELIZABETH COLEY HERNANDEZ contra LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO Y OTROS, la cual quedará así: PRIMERO. ADICIONESE la sentencia del a-quo en el sentido de acoger el dictamen de la Junta regional de calificación de invalidez de Bolívar. SEGUNDO: MODIFICAR el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia apelada, indicando que se Condena a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES a reconocerle y pagarle a la actora ELIZABETH COLEY HERNANDEZ la pensión de invalidez a partir del 2 de marzo de 2021, en cuantía inicial de \$2.443.014,30, y en consecuencia se condena al pago del retroactivo correspondiente de las mesadas adeudadas, debidamente indexado el cual asciende a la suma de \$101.470.525,18, a corte del 31 de enero del presente año, sin perjuicio de las mesadas que en lo sucesivo se sigan causando. TERCERO: MODIFICAR el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia apelada, indicando que se autoriza a la demandada a fin de que efectúe el correspondiente descuento del retroactivo de las mesadas pensionales, por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud que por ley debe sufragar la actora, salvo sobre las mesadas adicionales. CUARTO: CONFÍRMESE la sentencia en todo lo demás. QUINTO: SIN COSTAS en esta instancia por no haberse causado durante su trámite Se deja constancia que el proyecto de sentencia en este proceso fue discutido y aprobado en Sala según Acta No. 011. NOTIFÍQUESE por edicto, el cual se fijará por el término judicial de tres (3) días. Y CÚMPLASE...”

FDO. MGP DRA. KATIA VILLALBA ORDOSGOITIA, DRA. NORA MENDEZ ALVAREZ Y DR. ARIEL MORA ORTIZ (No firma por ausencia justificada)

El presente EDICTO se fija en la página web institucional a través del menú Edictos, en la opción Secretaría De La Sala Laboral Del Tribunal Superior de Barranquilla e igualmente en el aplicativo Tyba de Rama Judicial por tres (3) días:

18/03/2024 siendo las siete y treinta de la mañana (7:30 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy:

20/03/2024 siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

DNTC